

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. Dirección Jurídica.

TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EL CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO GARCÍA ARENAS Y POR EL LICENCIADO AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ; SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CONCESIONARIA CONCEMEX S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DE CUOTA DE JURISDICCIÓN ESTATAL "TLAXCALA-XOXTLA", CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE DIECISÉIS KILÓMETROS, CON UN ANCHO DE CORONA DE 12 METROS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE INICIA EN EL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO PONIENTE DE TLAXCALA, Y TERMINA EN LOS LÍMITES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y PUEBLA, EN LO SUCESIVO LA "AUTOPISTA".

Con fundamento en los artículos 7, 70 fracciones XX, XXVII, XXXIV Y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha once de junio de dos mil ocho. el C. P. Alejandro García Arenas, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala emitió el procedimiento de invitación restringida, para el otorgamiento de la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista de cuota de jurisdicción estatal denominada "TLAXCALA-XOXTLA", tipo "A2", con una longitud aproximada de 16 Kilómetros, con un ancho de corona d 12 metros, en el Estado de Tlaxcala, que Inicia en el entronque con el libramiento poniente Tlaxcala, en el kilómetro 6+620 de este último y termina en los límites del Estado de Tlaxcala con el Estado de Puebla.

2.- Con fecha doce de junio de dos mil ocho se hizo del conocimiento de los CC. LEONARDO MANUEL DÍAZ GALASSO representante legal de la REGIÓN CENTRAL DE AUTOPISTAS S.A. DE C.V., LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA REPRESENTANTE LEGAL DE CONCESIONARIA PAC S.A. DE C.V. y del LIC. PEDRO TOPETE VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO DE DESARROLLO INTERCONTINENTAL S, A. DE C.V., que a partir de esa fecha se iniciaría un proceso de invitación restringida para el otorgamiento de la concesión señalada en el numeral anterior por un lapso de 30 (treinta) años, así mismo se anexaron las bases que contenían todos los requisitos del procedimiento de invitación restringida.

3.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho se desahogó la visita guiada al sitio en que deberá construirse la autopista Xoxtla-Tlaxcala.

4.- Con fecha dieciocho, diecinueve y veinte de junio de dos mil ocho, Consorcio de Desarrollo Intercontinental S.A. de C.V., Concesionaria PAC S.A. de C.V. y Región Central De Autopistas S.A. de C. V., respectivamente, presentaron sus preguntas relacionadas con la visita guiada, mismas que en la Junta de Aclaraciones desarrollada el veinticinco de junio del mismo mes y año se contestaron

5.- El día veintidós de junio de la anualidad en curso el "GOBIERNO DEL ESTADO" celebra con el Estado de Puebla un convenio de colaboración en el que se establecen las bases y compromisos bajo las cuales ambas Entidades Federativas coordinarán las acciones de apoyo para la liberación del derecho de vía y la construcción, conservación y mantenimiento del "TRAMO PUEBLA" mismo que conservará el carácter de vía de comunicación de jurisdicción estatal libre de peaje, durante toda la vigencia del presente Título, se adjunta copia del convenio como ANEXO NÚMERO UNO.

6.- Dando cumplimiento al programa de actividades con fecha nueve de julio de dos mil ocho se llevó a cabo el acto de presentación de las propuestas técnicas y económicas, por lo que, en presencia de los invitados, los representantes de la Secretaría procedieron a recibir los paquetes que contienen las propuestas de cada uno de ellos, acto seguido realizó la apertura de cada uno de los paquetes que contienen los originales de la propuesta técnica y económica, dando a conocer a los invitados el monto de la inversión y la tarifa por kilómetro propuesta por cada uno de ellos

7.- Con fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, dictó el fallo, declarando ganador a la Concesionaria PAC S.A. de C.V.

8.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, el Lic. Alfredo Jorge García Ávila, representante legal de la empresa Concesionaria PAC S.A. de C.V., dirige oficio al Secretario de comunicaciones y Transportes C.P. Alejandro García Arenas, para que la empresa CONCEMEX, S.A. de C.V. afiliada a la Concesionaria PAC S.A. de C.V., ambas del Grupo PINFRA sea la suscriptora del título de concesión materia del procedimiento.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos citados, el "GOBIERNO DEL ESTADO" otorga el presente:

PRIMERA. El presente Título se otorga a la "CONCESIONARIA" para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "AUTOPISTA" incluyendo el "DERECHO DE VÍA" y sus "SERVICIOS CONEXOS", por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de inicio de operación de la "AUTOPISTA", a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la "AUTOPISTA", revertirán a favor del "GOBIERNO DEL ESTADO", en buen estado y libres de todo gravamen.

Par virtud del presente Título, la "CONCESIONARIA" se obliga a construir, conservar y mantener el tramo carretero con una longitud aproximada de 1.5 km que inicia en los límites del Estado de Tlaxcala y Puebla para conectar la autopista Xoxtla-Tlaxcala con el denominado Periférico Ecológico de Puebla.

Los "SERVICIOS CONEXOS" tendrán una vigencia de 2 (dos) años más, a partir del término de la presente Concesión.

SEGUNDA. La "CONCESIONARIA" construirá, operará, explotará, conservará y mantendrá la "AUTOPISTA", de conformidad con los lineamientos que se establecen en el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

La "CONCESIONARIA" se obliga a construir el "TRAMO PUEBLA" y a conservarlo y mantenerlo en condiciones similares a la "AUTOPISTA", de conformidad con lo establecido en el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

TERCERA. La "CONCESIONARIA" deberá iniciar la construcción de la "AUTOPISTA" y del "TRAMO PUEBLA" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que se encuentre totalmente liberado el "DERECHO DE VÍA".

CUARTA. La "CONCESIONARIA" llevará a cabo la construcción de la "AUTOPISTA" y el "TRAMO PUEBLA" conforme al Proyecto Ejecutivo que la "CONCESIONARIA" deberá elaborar y someter a la aprobación previa del "GOBIERNO DEL ESTADO". Una vez aprobado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", el Proyecto Ejecutivo se agregará al presente "TÍTULO DE CONCESIÓN" como ANEXO NUMERO DOS. El plazo de construcción será de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de inicio de construcción de la "AUTOPISTA" y el "TRAMO PUEBLA".

La "CONCESIONARIA" podrá en cualquier momento proponer modificaciones al Proyecto Ejecutivo y solicitar la autorización correspondiente al "GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y La "CONCESIONARIA" acordaran las modificaciones que deban hacerse al programa de obra y las ampliaciones correspondientes al plazo de construcción de la "AUTOPISTA" y el "TRAMO PUEBLA".

La "CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros la ejecución de las obras de construcción de la "AUTOPISTA" y del "TRAMO PUEBLA", pero será esta la (mica responsable ante el "GOBIERNO DEL ESTADO", de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

QUINTA. La "CONCESIONARIA" deberá operar con un sistema de control vehicular adecuado para la "AUTOPISTA", entendiéndose por este al procedimiento utilizado normalmente en proyectos similares, y que no representen un costo excesivo.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá en todo momento realizar auditorías (en días y horas hábiles y sin interferir con la operación de la carretera) para verificar el tráfico y la cobranza del peaje en la "AUTOPISTA", cuyo costo será íntegramente cubierto por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Asimismo "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente lo relativo a la seguridad de personas y bienes en la "AUTOPISTA", al mantenimiento preventivo de taludes, áreas verdes y reforestación de conformidad a las disposiciones de impacto ambiental y en los programas de mantenimiento.

SEXTA. La "CONCESIONARIA" deberá mantener durante el plazo de esta CONCESIÓN, el carácter legal de sociedad mercantil en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le correspondan.

No podrá modificar los estatutos sociales que sirvieron para su constitución en lo que afecte adversa y sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones, sin previa autorización del "GOBIERNO DEL ESTADO" y dichos estatutos deberán:

a) Tener por objeto preponderante construir, operar, administrar, explotar, conservar

y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal, estatal o local, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.

- b) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena, en caso de incumplimiento, de perder su participación en beneficio de la Nación.
- c) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la CONCESIÓN y sus posibles ampliaciones.
- d) Señalar que las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas.
- e) Considerar un capital social mínimo, suscrito y pagado, por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional). La "CONCESIONARIA" deberá mantener el capital mínimo inalterado durante el tiempo de la CONCESION.

Copia certificada de dichos estatutos se anexan coma parte integral de este "TÍTULO DE CONCESIÓN" (ANEXO NUMERO TRES)

SÉPTIMA.

La "CONCESIONARIA" deberá contratar y mantener durante la vigencia del "TÍTULO DE CONCESIÓN", los seguros que a continuación se indican:

- a) De obra civil terminada que cubra todos los riesgos y danos que pudiera sufrir la "AUTOPISTA" hasta par el valor de la obra ejecutada.
- b) De responsabilidad civil para los usuarios de "LA AUTOPISTA", que garanticen las danos que pudieran ocasionarse hasta par la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- c) Para garantizar las danos y perjuicios que pudieran ocasionarse, cuando por cualquier causa no imputable a la "CONCESIONARIA" se interrumpa la operación de la "AUTOPISTA" par una plaza mayor de 30 (treinta) días naturales la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional).

Los mantas a que se refieren las incises anteriores podrán revisarse y modificarse par acuerdo entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "CONCESIONARIA".

La "CONCESIONARIA" deberá exhibir al "GOBIERNO DEL ESTADO" las pólizas que amparen los seguros citados en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes al inicio de la operación de la "AUTOPISTA".

OCTAVA.

La "CONCESIONARIA" entregara anualmente al "GOBIERNO DEL ESTADO" sus programas de operación, mantenimiento menor y mantenimiento mayor de la "AUTOPISTA".

NOVENA.

La liberación del "DERECHO DE VÍA" es responsabilidad de la "CONCESIONARIA", absorbiendo el costo del mismo y será considerado como inversión en la "AUTOPISTA", monto que será recuperado por la "CONCESIONARIA", junto con su rendimiento correspondiente del 12% (doce por ciento) real anual, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la "AUTOPISTA". Para todos los efectos del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", la inversión de la "CONCESIONARIA" en relación con la construcción del "TRAMO PUEBLA" (incluyendo la liberación del "DERECHO DE VIA" correspondiente), se considerará como inversión en la "AUTOPISTA", en los términos señalados con anterioridad.

La "CONCESIONARIA" deberá gestionar por su cuenta la compra de los inmuebles necesarios para liberar el "DERECHO DE VÍA". Solo en caso que no sea posible adquirir dichos inmuebles en condiciones razonables de mercado o en los plazos requeridos para la oportuna construcción de la "AUTOPISTA", la "CONCESIONARIA" lo notificara al "GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de que este lleve a cabo las acciones que resulten necesarias o convenientes para liberar el "DERECHO DE VÍA" incluyendo, en su caso, la expropiación de los inmuebles correspondientes, en términos de lo establecido sobre el particular en la ley aplicable. En relación con la liberación del "DERECHO DE VÍA" del "TRAMO PUEBLA", el "GOBIERNO DEL ESTADO" obtendrá la colaboración y apoyo del Gobierno del Estado de Puebla. La "CONCESIONARIA" deberá asumir el costo de la indemnización que deba pagarse a los propietarios de los inmuebles expropiados.

En caso de que la "CONCESIONARIA" hubiera pagado el precio de compra y/o indemnización de parte de los predios requeridos para liberar el "DERECHO DE VÍA" y que por cualquier causa ajena a la voluntad de la "CONCESIONARIA" no se llegase a la totalidad de la liberación del derecho de vía, de tal modo que no pueda construirse la "AUTOPISTA", la "CONCESIONARIA" podrá enajenar los inmuebles adquiridos al mismo precio al "GOBIERNO DEL ESTADO" y este último devolverá, adicionalmente, cualesquiera montos que la "CONCESIONARIA" compruebe fehacientemente.

Si en cualquier momento durante la operación de la "AUTOPISTA" se abrieran accesos no autorizados, la "CONCESIONARIA" lo notificara por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" y deberá tomar las medidas necesarias para el cierre actuando conforme a derecho. Si la "CONCESIONARIA" inicia los procedimientos legales correspondientes, pero no puede obtener el cierre de tales nuevos accesos no autorizados en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio de dichos procedimientos, solicitará el apoyo a el "GOBIERNO DEL ESTADO", a efecto de que este coadyuve a la defensa y cierre de dichos accesos, en caso de no obtener una resolución favorable, la "CONCESIONARIA", tendrá derecho a ser compensada, en la medida de la afectación, con cargo al proyecto.

La "CONCESIONARIA" deberá construir los puentes incluidos en el Proyecto Ejecutivo, que permitan el cruce de personas y vehículos de un lado a otro de la "AUTOPISTA", sin interferir con la operación de esta última.

DÉCIMA.

La "CONCESIONARIA" deberá pagar al "GOBIERNO DEL ESTADO" como contraprestación semestral por la operación y explotación de la "AUTOPISTA", el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados que se cobren en la "AUTOPISTA" sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiéndose cubrir dichas cantidades, en forma semestral, a partir de la fecha de inicio de operación de la "AUTOPISTA", dentro de los quince primeros días naturales del mes de enero y julio

de cada año calendario durante la vigencia del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

DÉCIMA
PRIMERA.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", la "CONCESIONARIA" otorgará una fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO" expedida por una empresa afianzadora legalmente constituida, por un monto equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional).

DÉCIMA
SEGUNDA.

La "CONCESIONARIA" tendrá la libertad de contratar a terceros para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "AUTOPISTA", así como para la construcción, conservación y mantenimiento del "TRAMO PUEBLA", pero será la "CONCESIONARIA" la única responsable ante el "GOBIERNO DEL ESTADO" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiendo que la relación se establece únicamente entre la "CONCESIONARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

En virtud de lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" no tendrá relación jurídica de ninguna naturaleza con los terceros que la "CONCESIONARIA" contrate para la prestación de los servicios objeto del "TÍTULO DE CONCESIÓN".

DÉCIMO
TERCERA.

En caso de que el tránsito real de la "AUTOPISTA" sea menor que el previsto en cuanto a aforos y composición, (ANEXO NUMERO CUATRO), de modo que el ingreso resultare insuficiente para absorber los costos de operación y mantenimiento de la "AUTOPISTA" y/o los costos de conservación y mantenimiento del "TRAMO PUEBLA", incluyendo impuestos, así como la recuperación total de la inversión realizada, más su rendimiento correspondiente de 12% (doce por ciento) real anual, la "CONCESIONARIA" podrá tener derecho a una prórroga del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", para lo cual se procederá de acuerdo al párrafo siguiente.

Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes, debiendo haber cumplido con las cláusulas del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN" y solicitar la prórroga a más tardar un año antes del vencimiento de la CONCESIÓN. El "GOBIERNO DEL ESTADO" analizará la justificación de la solicitud de la "CONCESIONARIA" y, de ser procedente, autorizará la prórroga solicitada.

Si la "CONCESIONARIA" no pudiera operar la "AUTOPISTA" parcial o totalmente, por causas imputables a el "GOBIERNO DEL ESTADO", este último compensará a la "CONCESIONARIA" por el tiempo perdido, mediante un incremento de tarifa y/o la extensión necesaria al plazo concesionado con objeto de alcanzar las premisas financieras del proyecto, previo análisis y determinación de las causas que impidieron a la "CONCESIONARIA" operarla.

DÉCIMO
CUARTA.

La "CONCESIONARIA" cobrará en la "AUTOPISTA", las tarifas que constan en el ANEXO NUMERO CINCO que forma parte integrante del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

Las tarifas se ajustarán anualmente, de manera automática, durante los primeros 15 (quince) días naturales del mes de enero de cada año calendario durante la vigencia del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", en la misma proporción en que hubiere

aumentado en índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") durante el año calendario inmediato anterior.

Asimismo, las tarifas se ajustarán de manera automática y sin solicitud de la "CONCESIONARIA", en caso de que se registre un incremento del 5% (cinco por ciento) o superior en el "INPC", debiendo la "CONCESIONARIA" notificar al "GOBIERNO DEL ESTADO" con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que deba entrar en vigor el ajuste correspondiente.

No obstante, lo anterior, la "CONCESIONARIA" podrá solicitar al "GOBIERNO DEL ESTADO" un incremento distinto o superior a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, para lo cual la "CONCESIONARIA" deberá sustentar y justificar desde una perspectiva financiera la necesidad de dicho incremento. El "GOBIERNO DEL ESTADO" analizara la justificación financiera de la solicitud de la "CONCESIONARIA" y, de ser procedente, autorizara el incremento solicitado.

En caso de situaciones extraordinarias, la "CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incrementos adicionales a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes. El "GOBIERNO DEL ESTADO" analizara los elementos de apoyo de la solicitud de la "CONCESIONARIA" y, de ser procedentes, autorizara el incremento adicional solicitado.

La "CONCESIONARIA" podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos en la "AUTOPISTA" para cada tipo de vehículo sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, la "CONCESIONARIA" volverá a cobrar la tarifa que estuviere vigente o la que resulte conforme a lo establecido en el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

DÉCIMO
QUINTA.

La "CONCESIONARIA" deberá entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO" sus estados financieros semestrales y dictaminados anualmente, así como la demás información que este razonablemente le requiera en relación con la "AUTOPISTA" o el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

DÉCIMO
SEXTA.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá la facultad de verificar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "CONCESIONARIA" derivadas del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN"; en el entendido, de que el costo de dichas verificaciones deberá ser cubierto por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMO
SEPTIMA.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar en cualquier tiempo (en días y horas hábiles) inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la "AUTOPISTA", a efecto de verificar sus condiciones, por lo que la "CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores debidamente designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para tal efecto.

DÉCIMO
OCTAVA.

La "CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados del "TÍTULO DE CONCESIÓN" o los bienes afectos a la explotación de la "AUTOPISTA", sin autorización previa del "GOBIERNO DEL ESTADO". No obstante, lo anterior, la "CONCESIONARIA" queda autorizada para disponer mediante la afectación en fideicomiso o de cualquier otra manera de los derechos de cobro por las cuotas que se cobren en la "AUTOPISTA", así como de los derechos a recibir cualquier indemnización que el "GOBIERNO DEL ESTADO" deba pagar a la

"CONCESIONARIA" en términos del "TÍTULO DE CONCESIÓN" para los fines que considere convenientes.

DÉCIMO
NOVENA.

Esta CONCESIÓN no crea a favor de la "CONCESIONARIA" derechos reales ni acción posesoria sobre la "AUTOPISTA", según lo establecen las leyes respectivas.

VIGÉSIMA.

Serán causas de terminación del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN":

- I. El cumplimiento del plazo de la CONCESIÓN y de sus prórrogas, en su caso.
- II. La revocación de conformidad con la cláusula Vigésimo Segunda del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- III. El rescate en términos de la cláusula Vigésimo Primera del "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- IV. Disolución, liquidación o la declaración judicial de quiebra de la "CONCESIONARIA".
- V. Por el mutuo acuerdo por escrito del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "CONCESIONARIA".
- VI. La destrucción o desaparición del objeto o de la finalidad de la CONCESION.
- VII. La renuncia a la CONCESIÓN hecha por escrito por la "CONCESIONARIA", en cuyo caso se hará efectiva la fianza establecida en la cláusula decima primera del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias estatales y a falta de estas, federales.

La terminación de la CONCESIÓN no exime a la "CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el "GOBIERNO DEL ESTADO" o con terceros.

En caso de terminación anticipada de la CONCESIÓN por cualquier motivo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los derechos de cobra de las cuotas de peaje en la "AUTOPISTA" permanezcan afectos al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de cualesquiera financiamientos que se hubieren obtenido con cargo a dichos derechos de cobra y de las demás obligaciones contraídas con cargo al proyecto, incluyendo, sin limitación alguna, la inversión de la "CONCESIONARIA" (incluyendo la inversión en el "TRAMO PUEBLA") junta con su rendimiento.

VIGÉSIMO
PRIMERA.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá rescatar en todo tiempo la CONCESIÓN por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización cuyo monto será acorde a los términos del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la CONCESIÓN vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del "GOBIERNO DEL ESTADO", ingresando a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones adquiridos para la operación y explotación de la "AUTOPISTA" ya cargo de la CONCESION.

VIGÉSIMO
SEGUNDA.

Serán causas de revocación del presente Título las siguientes:

- I.** Incumplir reiteradamente, sin causa justificada, con el objeto, las obligaciones o condiciones de la CONCESIÓN en los términos establecidos en este "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- II.** Interrumpir la "CONCESIONARIA" la operación de la vía, sin causa justificada, par más de 72 (setenta y dos) horas.
- III.** El cobro de cuotas de peaje mayores a las autorizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- IV.** Modificar los estatutos sociales de la "CONCESIONARIA" en lo que afecte adversa y sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", sin la autorización previa y par escrito del "GOBIERNO DEL ESTADO".
- V.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a las mismas, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios en la "CONCESIONARIA".
- VI.** Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de las caminos y puentes o servicios sin autorización del "GOBIERNO DEL ESTADO".
- VII.** Incumplir reiteradamente y sin causa justificada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- VIII.** Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la CONCESIÓN o destinar los bienes objeto de la misma a un fin distinto al autorizado.
- IX.** Descuidar "LA AUTOPISTA", entendiéndose por ello, el que durante 3 semestres consecutivos, la "AUTOPISTA" obtenga una calificación menor de 400 (cuatrocientos) puntos, de acuerdo a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por la SCT.
- X.** Omitir sin causa justificada dos o más pagos consecutivos de la contraprestación que se haya fijado en esta CONCESION.
- XI.** El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta CONCESIÓN y sus anexos.

En caso de proceder la revocación se harán efectivas las fianzas y/o las garantías correspondientes, estipuladas en el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN". En caso de revocación de la CONCESIÓN, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los derechos de cobra de las cuotas de peaje en la "AUTOPISTA" permanezcan afectos al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de cualesquiera financiamientos que se hubieren obtenido con cargo a dichos derechos de cobra y de las demás obligaciones contraídas con cargo al proyecto, incluyendo, sin limitación alguna, la inversión de la "CONCESIONARIA" (incluyendo la inversión en el "TRAMO PUEBLA").

- VIGÉSIMO TERCERA. Declarada la extinción de la CONCESIÓN, su rescate por causa de utilidad pública, o en su caso, la revocación de la misma por cualquiera de los supuestos que se dejaron mencionados anteriormente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" respetara todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por la "CONCESIONARIA" para la operación de la "AUTOPISTA".
- "LA CONCESIONARIA" será resarcida por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del capital propio invertido no amortizado (incluyendo el invertido en el "TRAMO PUEBLA).
- VIGÉSIMO CUARTA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la cláusula Vigésimo Segunda del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", el "GOBIERNO DEL ESTADO" notificara a la "CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido, y le concederá plazo de sesenta días naturales, para que justifique y, en su caso, realice los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento.
- El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá conceder prórroga al plazo señalado en el párrafo anterior, atendiendo a las condiciones especiales que en cada caso se pudieran presentar.
- VIGÉSIMO QUINTA. La revocación será declarada administrativamente por el "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento siguiente:
- I. Si pasado el termino mencionado en la cláusula Vigésimo Cuarta, la "CONCESIONARIA" no hubiere subsanado las causas de revocación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" concederá un plazo de 15 (quince) días hábiles adicionales para que presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.
 - II. Presentadas las defensas y pruebas o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieren presentado, el "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor de quince días hábiles dictara resolución declarando la revocación, si a su juicio existió el incumplimiento.
- VIGÉSIMO SEXTA. Declarada administrativamente la revocación "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por la "CONCESIONARIA" y devolverá a esta ultima la totalidad de la inversión que realizó (incluyendo la realizada en el "TRAMO PUEBLA").
- Para efectos del párrafo anterior, la "CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.
- Si al titular de la CONCESIÓN se le revoca la misma, estará imposibilitado para obtener una nueva en el Estado de Tlaxcala dentro de un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.
- VIGÉSIMO SEPTIMA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" no concesionara carreteras entre los mismos puntos a la que se concesiona, durante el tiempo de vigencia del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN", ni cambiara las especificaciones técnicas de las existentes. Para el caso de que la Federación decida hacer carreteras o modificar las especificaciones de la actual red federal que compitan con la "AUTOPISTA", el "GOBIERNO DEL ESTADO" compensara a la "CONCESIONARIA" en plaza y/o tarifa. Lo mismo aplicara para el

caso de que el Gobierno del Estado de Puebla decida hacer carreteras o modificar las especificaciones de la actual red estatal que compitan con la "AUTOPISTA".

VIGÉSIMO
OCTAVA.

La "CONCESIONARIA" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Adoptar, con la autorización del "GOBIERNO DEL ESTADO", las medidas necesarias para la seguridad de las personas y vehículos que transiten por la "AUTOPISTA".
- II. Informar de inmediato al "GOBIERNO DEL ESTADO" ya las demás autoridades competentes, de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.
- III. Rendir un informe que, con la oportunidad debida, solicite el "GOBIERNO DEL ESTADO" respecto a los datos técnicos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotar la "AUTOPISTA".
- IV. Cumplir todas las prestaciones de carácter laboral individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios durante la concesión de la "AUTOPISTA".
El "GOBIERNO DEL ESTADO", no será en ningún caso solidariamente responsable con la "CONCESIONARIA" respecto a las relaciones laborales que hayan surgido con motivo de la prestación de servicios de la "AUTOPISTA" indicados en el párrafo anterior, relaciones que se darán exclusivamente entre la "CONCESIONARIA" y sus trabajadores.
- V. Las demás generadas o que se generen en virtud de la CONCESIÓN objeto del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".

VIGÉSIMO
NOVENA.

"LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que conforme a las leyes vigentes sean procedentes por la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "AUTOPISTA".

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la CONCESIÓN, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la "AUTOPISTA" con motivo de un cambio en Ley o un acto de cualquier autoridad gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la "CONCESIONARIA" podrá solicitar al "GOBIERNO DEL ESTADO" la modificación de la CONCESIÓN, en los términos de la Legislación Aplicable. La modificación a la CONCESIÓN, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones pactados en la misma.

TRIGÉSIMA.

Para las controversias relacionadas con el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN" solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al "GOBIERNO DEL ESTADO", la "CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

- TRIGÉSIMO PRIMERA. La "CONCESIONARIA" señala coma su domicilio legal y para los efectos fiscales, así coma todos las relativos a esta Concesión el ubicado en Bosque de Cidros 173 sexto piso Bosque de las Lomas, delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.
- La "CONCESIONARIA" se obliga a informar par escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente concesión, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el periódico oficial del Estado.
- TRIGÉSIMO SEGUNDA. En caso de concurso mercantil de la "CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley de la materia y a las reglas siguientes:
- I. La administración y explotación de la "AUTOPISTA" estará a cargo de la persona que en su caso haya designado el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, quien en su caso será sustituido par la persona que deba asumir la administración de la empresa de acuerdo al nombramiento que realice el "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Concursos Mercantiles.
 - II. La persona a cargo de la administración de la empresa estará obligado a:
 - a. Consignar con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de la "AUTOPISTA", después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.
 - b. Depositar las existencias de dinero o valores provenientes del cobro de las cuotas de la "AUTOPISTA" que tuviere la "CONCESIONARIA" en la época en que se decreta la ocupación de los bienes.
 - c. Exhibir los libros pertenecientes a la "CONCESIONARIA" cuando proceda y lo decreta el juez.
 - d. Procurar que el servicio en la "AUTOPISTA" se preste de forma regular y continúa acatando todas las disposiciones que dicte el "GOBIERNO DEL ESTADO" en interés del mismo.
 - III. El juez que conozca del Concurso Mercantil dará en todo caso al "GOBIERNO DEL ESTADO", la intervención que le corresponda, para asegurar sus derechos y los del publico usuario.
- TRIGÉSIMO TERCERA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija la "CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- TRIGÉSIMO CUARTA. La "CONCESIONARIA" acepta la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la "AUTOPISTA", obligándose a realizarlo en los términos del presente "TÍTULO DE CONCESIÓN".
- Asimismo, la "CONCESIONARIA" acepta someterse a todas las leyes estatales que regulen el presente "TÍTULO DE CONCESIÓN". así como las leyes y reglamentos correspondientes

El presente "TÍTULO DE CONCESIÓN" se otorga en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día veintitrés de julio de dos mil ocho, firmando para los efectos legales que sean procedentes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
C.P. ALEJANDRO GARCÍA ARENAS
Rúbrica

CONTRALOR DEL EJECUTIVO
LIC. AMADO BENJAMIN ÁVILA MÁRQUEZ.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

